

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a «Krafft, S. A.», con domicilio en carretera de Urnieta, sin número, Andoain (Guipúzcoa), la importación con franquicia arancelaria de aceite de ricino de primera presión, diacetón alcohol y propilenglicol, como reposición de las cantidades de estos productos empleadas en la elaboración de líquido para frenos tipo «Standard» previamente exportado.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada mil litros de líquido para frenos tipo «Standard» exportados podrán importarse doscientos litros de aceite de ricino de primera presión, setecientos cincuenta litros de diacetón alcohol y cincuenta litros de propilenglicol con franquicia arancelaria.

No existen subproductos aprovechables. Por consiguiente, las materias primas importadas no adeudarán, en concepto de subproductos, derecho arancelario alguno.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las importaciones habrán de efectuarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendán realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Artículo sexto.—La Aduana, en el momento del despacho, requisitará muestras de la mercancía que se exporte, así como de la primera materia a importar, para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

Artículo séptimo.—Para poder obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintuno de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ALBERTO ULLASTRES CALVO

*DECRETO 3251/1963, de 21 de noviembre, por el que se concede a «Derivados Vinílicos, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de ácido acético glacial, por exportaciones de acetato de vinilo monómero, previamente realizadas*

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que en orden al fomento de las exportaciones puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados, la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la Entidad «Derivados Vinílicos, S. A.», con domicilio en Bilbao, ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de ácido acético glacial, por exportaciones de acetato de vinilo monómero.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la mencionada Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a «Derivados Vinílicos, Sociedad Anónima», con domicilio en Bilbao, calle Orueta, número seis, la importación de ácido acético glacial, con franquicia arancelaria, como reposición de las cantidades de esta materia empleadas en la fabricación de acetato de vinilo monómero previamente exportado.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada tonelada métrica de acetato de vinilo monómero exportada podrán importarse setecientos cuarenta y nueve coma treinta kilos de ácido acético glacial con franquicia arancelaria.

No existen subproductos aprovechables, por lo que a la importación no se devengarán derechos arancelarios.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, y con efectos a partir de la publicación de este

Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». La importación habrá de efectuarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Artículo quinto.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendán realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Artículo sexto.—La Aduana, en el momento del despacho, requisitará muestras de la mercancía que se exporte, así como de la primera materia a importar, para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime oportunas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintuno de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ALBERTO ULLASTRES CALVO

*DECRETO 3252/1963, de 21 de noviembre, por el que se concede el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de tripas saladas de cordero en anillos y en sucio, por exportaciones de tripas secas y saladas de cordero en madejas, a Jesús Barber Moriones.*

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que en orden al fomento de las exportaciones puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, Jesús Barber Moriones ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de tripas saladas de cordero en anillos y en sucio por exportaciones de tripas secas y saladas de cordero en madejas.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la mencionada Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos establecidos en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a Jesús Barber Moriones, con domicilio en Mayor, número cincuenta, Pamplona, la importación con franquicia arancelaria de tripas saladas de cordero en anillos y en sucio como reposición de las cantidades de estos productos transformados en tripas secas saladas de cordero en madejas previamente exportadas.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos de tripas secas y saladas de cordero exportadas, en madejas, podrán importarse bien ciento once kilos con ciento once gramos de tripas saladas de cordero en anillos, bien ciento diecinueve kilos con cuarenta gramos de tripas de cordero en sucio.

Los subproductos se consideran inaprovechables. Por consiguiente, las tripas importadas no devengarán en concepto de subproductos derecho arancelario alguno.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las importaciones habrán de efectuarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendán realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Artículo sexto.—La Aduana, en el momento del despacho, requisitará muestras de la mercancía exportada, así como de la primera materia a importar, para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

Artículo séptimo.—Para poder obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintuno de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ALBERTO ULLASTRES CALVO

*DECRETO 3553/1963, de 21 de noviembre, por el que se concede a «Trevinca», de Vigo, el régimen de reposición, con franquicia arancelaria a la importación de compuesto de policloruro de vinilo con plastificantes y estabilizantes, por exportaciones de calzado plástico, previamente realizadas.*

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que en orden al fomento de las exportaciones puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la Entidad «Trevinca», con domicilio en Vigo, calle Velázquez Moreno, número treinta y uno, ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de compuesto de policloruro de vinilo por exportaciones de calzado plástico.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la mencionada Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la Entidad «Trevinca», con domicilio en Vigo, calle Velázquez Moreno, número treinta y uno, la importación de compuesto de policloruro de vinilo con plastificantes y estabilizantes, con franquicia arancelaria, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleada en la fabricación de calzado plástico previamente exportado.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos de contenido neto de plástico en el calzado exportado podrán importarse ciento dos kilos con ciento veinte gramos de compuesto de policloruro de vinilo con franquicia arancelaria.

No existen subproductos aprovechables; por tanto, no se devengarán a la importación derechos arancelarios.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, y con efectos a partir del día dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

Las exportaciones efectuadas desde el dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y dos hasta la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» se beneficiarán del régimen de reposición, siempre que se haya hecho constar en las licencias de exportación y documentación necesaria para el despacho la oportuna referencia a este régimen.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por este Decreto.

Las importaciones habrán de efectuarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, para las exportaciones anteriormente realizadas.

Artículo quinto.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Artículo sexto.—La Aduana, en el momento del despacho, requisará muestras de la mercancía que se exporte, así como de la primera materia a importar, para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

Artículo séptimo.—Para poder obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintuno de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ALBERTO ULLASTRES CALVO

*ORDEN de 20 de noviembre de 1963 por la que se autoriza el cambio de propiedad de un vivero flotante de ostras.*

Imos, Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Fidel Fernández Silva, vecino de Villagarcía, en la que solicita la autorización oportuna para poder transferir a nombre de don Amador Alvarez Leiro la concesión del vivero flotante de ostras denominado «Pitusa número 1», que le fué concedida por Orden ministerial de 25 de noviembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» núm. 292);

Considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos y que, además, ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de referencia, mediante el oportuno contrato notarial de compraventa;

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima y de conformidad con lo señalado por el artículo 9.º del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en consecuencia, declarar a don Amador Alvarez Leiro concesionario del vivero de referencia, en las mismas condiciones que las consignadas en la citada Orden Ministerial de concesión.

Lo que comunico a VV. HH. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. HH. muchos años.  
Madrid, 20 de noviembre de 1963.—P. D., Leopoldo Boado.

Imos, Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA  
EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 3 de diciembre de 1963:*

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,777	59,957
1 Dólar canadiense .....	55,496	55,572
1 Franco francés nuevo .....	12,196	12,235
1 Libra esterlina .....	167,112	167,535
1 Franco suizo .....	13,894	13,936
100 Francos belgas .....	119,822	119,235
1 Marco alemán .....	15,047	15,086
100 Liras italianas .....	9,606	9,632
1 Florin holandés .....	16,587	16,635
1 Corona sueca .....	11,539	11,533
1 Corona danesa .....	3,688	3,691
1 Corona noruega .....	8,334	8,374
1 Marco finlandés .....	18,530	18,625
100 Chelines austríacos .....	231,277	231,973
100 Escudos portugueses .....	269,471	269,100